



PROYECTO DE COMUNICACIÓN


La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe, vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ordene a la DIPART que incluya en la cobertura de las contingencias que padecieran en caso de contagio de la enfermedad Covid-19 producida por el coronavirus SARS-CoV-2 a los trabajadores monotributistas, y/o autónomos, y/o bajo cualquier modalidad contractual con el Estado que no importe relación de empleo público, y que se encuentren afectados a la prestación de servicios de salud declarados esenciales y exceptuados de guardar el aislamiento preventivo, social y obligatorio en los términos de los DNU PEN Nros. 297/20, 367/20 y sus normas complementarias.



Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial



Juan Argañaraz
Diputado Provincial



Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial



Arnaldo W. Ghione
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS.

Señor Presidente:

El decreto provincial N° 4463/18 creó un régimen especial para la prevención de los riesgos y la reparación de los daños sufridos en el ámbito de trabajo por los empleados de la Provincia de Santa Fe que desempeñen tareas en cualquiera de los Poderes o en organismos centralizados o descentralizados de carácter provincial en los términos del art. 3 inc. 4 de la Ley Nro. 24.557; y estableció expresamente que dicho régimen estaría regulado por las previsiones de dicha ley nacional y sus normas reglamentarias y/o normas posteriores que la sustituyan.

A esos fines se constituyó la Dirección Provincial de Autoseguro y Riesgos de Trabajo (D.I.P.A.R.T.) como unidad ejecutora, en el ámbito de la Subsecretaría de Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Por los hechos que son de público conocimiento, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso a través del DNU Nro. 367/20 que la enfermedad Covid-19 producida por el coronavirus SARS-CoV-2 se considerará presuntivamente una enfermedad de carácter profesional -no listada- en los términos del apartado 2 inciso b) del artículo 6º de la Ley N° 24.557, respecto de los trabajadores dependientes excluidos mediante dispensa legal y con el fin de realizar actividades declaradas esenciales, del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio ordenado por el Decreto N° 297/20 y sus normas complementarias, y mientras se encuentre vigente la medida de aislamiento dispuesta por esas normativas, o sus eventuales prórrogas.

Ello implica que a partir de la entrada en vigencia de este decreto, las aseguradoras de riesgos del trabajo (ART) no podrán rechazar la cobertura de esta patología, debiendo adoptar los recaudos necesarios a los efectos de brindar las prestaciones previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo.

Establece también el mencionado DNU (art. 3º) que la determinación definitiva del carácter profesional de la mencionada patología quedará, en cada



caso, a cargo de la COMISIÓN MÉDICA CENTRAL (C.M.C.) establecida en el artículo 51 de la Ley N° 24.241.

Celebramos esta decisión gubernamental que lleva tranquilidad a todos los trabajadores y especialmente a los más expuestos al contagio como son los trabajadores de la salud; pero no podemos dejar de resaltar que su aplicación en principio solo rige para los funcionarios y empleados del sector público nacional, de las provincias y sus municipios y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; y para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado (art. 2º inc. a y b); pero deja en un estado de total desamparo a los trabajadores de la salud pública que cumplen tareas en forma habitual y regular bajo la modalidad de contraprestación de servicios, como monotributistas y/o autónomos, quienes no acceden automáticamente a esta reglamentación y sólo podrían hacerlo luego de un farragoso e interminable trámite administrativo y hasta judicial.

Más allá de que esta forma de contratación irregular encubre una verdadera relación de empleo, que ameritaría una solución integral que abarque esta situación, entendemos que ante la urgencia y gravedad de la problemática, deben brindarse respuestas inmediatas que lleven tranquilidad a quienes deben arriesgar su salud para proteger la del resto de la ciudadanía.

Es innegable que el Estado provincial debe velar por la integridad psicofísica de todos sus empleados públicos, garantizando la cobertura y asistencia oportuna y eficaz, en virtud del régimen establecido por el Decreto N°4463/18, a través de la Dirección Provincial de Autoseguro de Riesgo de Trabajo de la Provincia de Santa Fe (DIPART), que faculta expresamente a su Director Provincial para dictar los reglamentos externos (Artículo 5, inciso d) y a establecer un régimen de auditoría de las prestaciones (Artículo 5, inciso h), sin establecer distingo alguno respecto de la forma de contratación del personal que presta servicios para la Provincia.

Entonces, sin perjuicio de sostener que frente a este contexto de excepción, todos los trabajadores de las actividades esenciales se encuentran implícitamente



cubiertos por las coberturas otorgadas a través de la D.I.P.A.R.T. en virtud de lo normado en el art. 2 inc. c) de la ley de ART al tratarse de una verdadera carga pública; corresponde que el Poder Ejecutivo, dicte las normas pertinentes a fin de incluir expresamente dentro de dicho régimen, al personal sanitario que presta servicios bajo la modalidad de contraprestación de servicios por facturación, y/o contratos eventuales y/o cualquier otra modalidad que no encuadre en el régimen de empleo público, sin necesidad de tramitar procedimiento extra alguno, más que el ya previsto reglamentariamente, toda vez que los principios de justicia e igualdad así lo imponen.

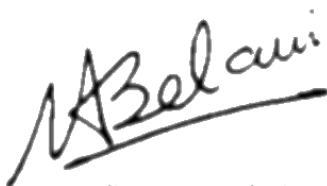
Por esto, solicitamos a los demás diputados acompañen la presente iniciativa.



Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial



Juan Argañaraz
Diputado Provincial



Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial



Arnaldo W. Ghione
Diputado Provincial